

**NOTA INFORMATIVA RELATIVA AL SUMINISTRO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD COMPRENDIDOS EN LOS LOTES 1 A 5 (AM 08/2017) CUYO VALOR ESTIMADO SEA IGUAL O INFERIOR A 5.000 €**

El artículo 4 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, establece que, con carácter previo a la entrada en vigor de un acuerdo marco, la contratación de los servicios, suministros u obras declarados centralizados al margen de la Central de Contratación del Estado será realizada por el órgano competente conforme a las normas generales de competencia y procedimiento, siempre que esos contratos no tengan una duración superior a un año, prorrogable por, como máximo, otro año. En todo caso, para poder acordar la prórroga será necesario el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

En el acuerdo marco 08/2017 que entró en vigor a partir del 1 de marzo de 2019, teniendo por objeto el suministro de sistemas y elementos de seguridad, están excluidos los contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 5.000 €, que tengan por objeto la contratación de sistemas de seguridad comprendidos en los lotes 1 a 5:

- Lote 1: Sistemas de control de accesos y presencia.
- Lote 2: Sistemas de circuito cerrado de televisión.
- Lote 3: Sistemas contra intrusión.
- Lote 4: Sistemas automáticos de detección y extinción de incendios.
- Lote 5: Sistemas de alimentación eléctrica ininterrumpida.

En estos supuestos no será preciso recabar el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, pudiéndose incorporar esta nota a los expedientes como justificante de la no necesidad de solicitud del citado informe.

Por tanto, se informa que:

La posibilidad de efectuar las contrataciones de los suministros de los anteriores lotes, cuyo valor estimado sea igual o inferior a 5.000 € y una duración inferior a un año, por los trámites del contrato menor tiene el objetivo de facilitar la gestión de las compras puntuales, y por tanto, dicho procedimiento no debe utilizarse de manera reiterada injustificadamente, de forma tal que la contratación de los bienes objeto de los mismos, por su cuantía agregada, pudiera haberse tramitado a través de los instrumentos de racionalización disponibles en el Sistema Estatal de Contratación Centralizada.

Siempre que los contratos de suministro de los bienes anteriormente citados tengan un valor estimado igual o inferior a 5.000 € y una duración inferior a un año, su contratación será realizada por el órgano competente del organismo interesado en dicho contrato, conforme a las normas generales de competencia y procedimiento, sin necesidad de solicitar autorización para contratar al margen de la Central de Contratación del Estado.

12 de marzo de 2020